

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                                             |
| DEMANDANTE | ADRIANA VIANCHÁ SUÁREZ C.C. 52.899.938                        |
| DEMANDADOS | SONIDO FM S.A.S.<br>ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S.               |
| RAD. NRO.  | 05001 31 05 024 2023 00060 00                                 |
| INSTANCIA  | PRIMERA                                                       |
| DECISIÓN   | DA POR CONTESTADA - FIJA FECHA – NO<br>ACCEDE A LO SOLICITADO |

En el proceso de la referencia, revisadas las respuestas dadas a la demanda por parte de las sociedades demandadas, se advierte que cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ende, el despacho dará por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**., para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la fecha se asigna atendiendo la disponibilidad de la agenda del Juzgado y el orden cronológico.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18728943>

**Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.**

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 18728943#

Por otra parte, en respuesta a la solicitud presentada por la demandante, tendiente a aclarar que la demanda se dirige en contra de la **SUCURSAL MEDELLÍN DE ALIANZA INTEGRAL COM SAS** y no a su matriz, **ALIANZA INTEGRAL COM SAS**.

Se advierte a la profesional de derecho que según el artículo 263 del Código de Comercio, son **sucursales los establecimientos de comercio** abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su lugar de origen, para llevar a cabo los negocios de la sociedad o parte de ellos, y son administradores por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Es decir, las sucursales, no son sociedades distintas a la principal y por tanto no son jurídicamente independientes.

En igual sentido, el art. 33 del C.S.T prevé que los empleadores que tengan sucursales o agencias dependientes de su establecimiento, en otro municipio distinto al principal, deben constituir públicamente en cada uno de ellos un apoderado con la facultad de representarlos en juicios y controversias relacionados con los contratos de trabajo. Es decir, la notificación a la persona jurídica demandada puede surtirse ante la sociedad matriz o la sucursal, sin que ello implique una indebida notificación, por cuanto los representantes designados en la sucursal, tiene facultada de representar a la sociedad antes las autoridades.

Es importante señalar que en auto del 6 de junio de 2023 se decidió admitir la demanda en contra de **ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S**, por ser la sociedad matriz, decisión que no fue recurrida y se encuentra en firme y ejecutoriada, entidad que contestó la demanda sin oponerse al vínculo laboral con la demandante.

Adicionalmente se advierte que el término para reformar la demanda,

Finalmente, en los términos de los poderes presentados, se reconoce personería para representar los intereses de **ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S**. al abogado **CARLOS ANDRÉS ARISTIZÁBAL ALZATE**, portador de la **T. P. 176.770**.

Para representar los intereses de **SONIDO FM S.A.S.**, se reconoce personería a **DORIAN ALBERTO CARDONA RODRIGUES** con **T.P. 176.781** del **C. S. de la J.**

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02f951338d7fbd982edf5eb8804fe02017c688a9131ff76f5a0ed33204b3d**  
Documento generado en 12/07/2023 01:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**